

## **MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL DE CEUTA Y DE MELILLA**

### **MEMORIA ABREVIADA**

#### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

Para la elaboración de esta memoria se ha tenido en cuenta la estructura prevista en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del citado Real Decreto, la memoria se presenta en forma abreviada.

La orden que se propone obedece al mandato legal que se recoge en el artículo 479 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y tiene por objeto organizar los servicios de la medicina forense, que ya se venían prestando en las localidades de Ceuta y Melilla, con el fin de mejorarlos mediante la creación de un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en cada una de las ciudades.

Por tanto, pretende regular los servicios forenses y no va dirigida directamente a empresas ni a ciudadanos. No contiene modificaciones de normas jurídicas existentes que supongan la creación, modificación o supresión de derechos u obligaciones de carácter general y tampoco tiene repercusión en la economía ni en la competencia de mercados o en el medio ambiente.

Lo anteriormente expuesto se considera que justifica la elaboración de una memoria abreviada de acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

#### **II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

Este proyecto de orden obedece al mandato legal dispuesto en el artículo 479 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según el cual “los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses son órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica”. Esta es la única forma de organización de las funciones forenses, tanto en el ámbito del Ministerio de Justicia como de las CCAA, por ello prosigue la ley indicando que “los médicos forenses estarán destinados en un Instituto de



Medicina Legal y Ciencias Forenses o en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses”.

De acuerdo con esta prescripción legal, se deberán crear los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a los que se adscribirán los médicos forenses, lo que ya se ha realizado en todo el territorio del ámbito del Ministerio de Justicia, a excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En este sentido, el artículo 479 establece que “el Gobierno podrá autorizar, previa petición, en su caso, de una Comunidad Autónoma con competencia en la materia, el establecimiento de Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en las restantes ciudades del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de que se trate, con el ámbito de actuación que se determine”.

La misma modificación de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, permite a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, además de su misión principal de auxilio a la Administración de Justicia, que puedan realizar informes y dictámenes a solicitud de los particulares en los casos que se determinen reglamentariamente. Esta posibilidad se recoge en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Se ofrece con ello a las personas perjudicadas en accidentes de tráfico, la oportunidad de que puedan acudir a estos Institutos en demanda de una pericia en aquellos casos en que no estén de acuerdo con la oferta de la compañía aseguradora, lo que contribuirá a la consecución de un posible acuerdo entre las partes, evitando así los procesos judiciales. Esta vía extrajudicial no se podrá aplicar a menos que se establezca una organización forense que, a tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no puede ser otra que la creación de los Institutos.

El artículo 2.3 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, indica igualmente que “existirá un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en cada ciudad donde tenga su sede oficial un Tribunal Superior de Justicia” aunque “el Gobierno podrá autorizar, previa petición, en su caso, de una Comunidad Autónoma con competencia en la materia, el establecimiento de Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en las restantes ciudades del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de que se trate, con el ámbito de actuación que se determine”.

Más específicamente, la disposición adicional 2ª del citado Reglamento introducida por Real Decreto 63/2015, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología, el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, permite la creación de Institutos en las ciudades de Ceuta y Melilla con una estructura orgánica más sencilla, que posibilitará una mejor adaptación a su ámbito territorial y a sus medios personales.



Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno, autorizó la creación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ceuta y Melilla, mediante el Real Decreto 472/2015, de 12 de junio, por el que se determina el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de Ceuta y Melilla, lo que permitirá crearlos ahora por orden ministerial, a tenor del artículo 2 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, que establece que se crearán mediante orden del Ministro de Justicia.

Esta norma se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.5 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia. Por su parte, la materia de la norma proyectada, en ningún caso puede ser objeto de transferencia a comunidades autónomas al regular la creación de un órgano que presta servicio a órganos que extienden su jurisdicción a todo el territorio de las ciudades de Ceuta y Melilla y por ello, fuera de las competencias de cualquier comunidad autónoma. De ahí que no se prevean conflictos competenciales entre Estado y comunidades autónomas.

### III. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN PROPUESTA.

#### **Contenido.**

La creación de Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en las ciudades de Ceuta y Melilla era inviable a tenor de la normativa anterior a la reforma reglamentaria introducida por el Real Decreto 63/2015, de 6 de febrero, debido al reducido ámbito de estas dos ciudades.

El número de médicos forenses de las agrupaciones de forensías (3 ó 4) resultaba insuficiente para crear la estructura mínima que exigía el Reglamento de los Institutos, que consistía en una Dirección, una Jefatura de Servicio de Clínica y una Jefatura de Servicio de Patología Forense, además de innecesario, ya que no se adaptaba a sus necesidades.

Los IMLCF creados en el ámbito del Ministerio de Justicia disponen de la Dirección, Subdirección o Subdirecciones, en su caso, las referidas Jefaturas, así como una Jefatura de Sección de Ordenación y Archivo, una Unidad de Valoración Forense Integral, personal de Administración en número variable en función del tamaño del Instituto, además del personal laboral.

Este proyecto regula una estructura más sencilla, sin ninguna de las Jefaturas, de manera que estos institutos disponen de una Dirección, un Consejo de Dirección y la Unidad de Valoración Forense Integral, además del mínimo personal administrativo y laboral imprescindible.

El proyecto de orden consta de un preámbulo, once artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

En el preámbulo se prevé, dado que las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla no tienen competencia en materia de Justicia y en ellas no radican sede o salas del Tribunal Superior de Justicia, que es el Ministro de Justicia el que tiene atribuida la competencia para crear y dotar de normas de organización y funcionamiento al Instituto de Medicina Legal de Ceuta y Melilla, una vez delimitado en ámbito territorial, lo que se ha efectuado por Real Decreto 472/2015, de 12 de junio, por el que se determina el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de Ceuta y Melilla.



El artículo 1º establece la creación de los Institutos de Medicina Legal de Ceuta y Melilla, la sede, el ámbito territorial, y la relación de puestos de trabajo que se incorpora como anexo a esta orden.

El artículo 2º hace referencia a la naturaleza y configura los Institutos de Medicina Legal de Ceuta y Melilla, como órganos técnicos, independientes en sus funciones, que actuarán conforme a reglas de investigación científica.

El artículo 3º describe las funciones del Instituto, que son las propias de la medicina forense, así como la realización de pericias a solicitud de particulares y la realización de actividades de docencia y de investigación.

El artículo 4º recoge la estructura orgánica del Instituto, quedando conformada de la siguiente manera:

1. Los órganos directivos: el Director del Instituto y el Consejo de Dirección, integrado por el Director del Instituto y por dos médicos forenses.
2. Servicios técnicos.
3. Servicios administrativos necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, el proyecto determina las competencias de los órganos de dirección de los artículos 5º al 7º.

El artículo 8º establece las funciones de los Servicios técnicos.

El 9º regula personal que presta servicios en los Institutos compuesto por médicos forenses, personal funcionario administrativo y personal laboral, entre los que se comprenden psicólogos y trabajadores sociales.

El 10º las relaciones de puestos de trabajo iniciales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ceuta y de Melilla, que se contienen en los Anexos I y II de esta orden y comprenden los puestos de trabajo del personal funcionario y personal laboral.

En el artículo 11º se establece la posibilidad de colaborar con las Universidades y otras Instituciones del ámbito de la medicina forense y la posibilidad de establecerse conciertos y convenios de colaboración.

La Disposición adicional primera determina la entrada en funcionamiento de los Institutos, que se realizará mediante resolución del Secretario de Estado de Justicia en la fecha que en la misma se establezca.

La Disposición adicional segunda suprime las actuales agrupaciones de forensías.

Las disposiciones transitorias primera y segunda describen respectivamente el régimen transitorio de destinos y el proceso de acoplamiento del personal.

Las disposiciones finales primera y segunda regulan el régimen de incompatibilidades y de dedicación de los médicos forenses respectivamente, la tercera la remisión a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se produzca su entrada en vigor y, por último, la cuarta establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En los anexos se incluyen las relaciones de puestos de trabajo de los Institutos de Medicina Legal de Ceuta y de Melilla.



## Descripción de su tramitación.

El citado proyecto se remitió a la Oficina Presupuestaria del Departamento y se remitirá a la Secretaría General Técnica del Departamento, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; al Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo.

La Oficina Presupuestaria del Departamento emitió informe el 4 de diciembre de 2015, según el cual “el gasto derivado de la creación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ceuta y de Melilla se imputará al capítulo 1 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, Sección 13, programa 112ª “Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal”, servicio 02 Secretaría General de la Administración de Justicia.

Por otro lado, se remitió a las organizaciones sindicales más representativas, según lo dispuesto en el artículo 24.1 c) de la misma Ley, incluyéndose en el orden del día de la reunión del 27 de noviembre de 2015.

Con fecha 23/12/2015 se solicitó la preceptiva aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 67.4 de la LOFAGE y, en su caso, el informe previo previsto en el artículo 24.3 de la Ley del Gobierno y en base a la disposición adicional única del Real Decreto 386/1996, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal. Recibido informe del 18 de enero de 2016 y se realizan las modificaciones indicadas:

- Referencia en el preámbulo al Reglamento de Institutos de Medicina Legal;
- En el artículo 6.1 se cambia la expresión “dos médicos forenses” por “todos los médicos forenses”.
- Se suprime la secretaría prevista en el artículo 10 y se elimina dicho artículo, al considerar que no es órgano imprescindible para la creación de los IMLCF.
- Se indica en la memoria la procedencia de financiación de la nueva RPT (que conlleva el complemento de transformar un médico forense en director y crear un tramitador judicial y administrativo, en cada IMLCF) que se compensará amortizando un puesto de médico forense en Ceuta y un puesto de auxilio judicial en Melilla, de manera que se produce un ahorro de 5.463,72 euros.
- Se incorpora una disposición final en la que se establece que la referencia contenida en el artículo 6 de esta Orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá hecha a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se produzca su entrada en vigor.

Se recibió informe de la Secretaría General Técnica con fecha del 12/01/2016. Se hacen las siguientes modificaciones:

- Modificaciones gramaticales y de referencias normativas que se sugieren en el preámbulo;
- Modificación del artículo 5.3.p) relativa a función del director sobre la realización de la autopsia en local distinto al del IMLCF, para adaptarlo al



artículo 353 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”, así como la modificación del apartado o).

- Se adapta la alusión a la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo común para las Administraciones Públicas, del artículo 6.
- Respecto a la Secretaría General, se opta por suprimirla ya que no es un órgano necesario y el personal administrativo del que se dota es del mínimo imprescindible (en la RPT que se propone, un tramitador).
- Igualmente se recogen las sugerencias de estilo y lingüísticas y las realizadas a la MAIN.

Asimismo, se recibió informe del Consejo General del Poder Judicial, del 26 de febrero de 2016, aprobado por el Pleno en su reunión del 25 de febrero, que informa favorablemente el Proyecto de orden.

Finalmente el trámite de aprobación previa por parte de MINHAP se realizó con fecha del 31 de marzo de 2016.

#### **IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

##### **Necesidad y oportunidad**

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su redacción originaria establecía en su artículo 501 que los destinos de los médicos forenses serán a una población o a un Instituto de Medicina Legal y que podían crearse agrupaciones de forensías servidas por un solo médico forense.

La Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dio una nueva redacción a este artículo que posteriormente fue recogida en términos similares por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableciendo en su artículo 479 como destino para los médicos forenses un Instituto de Medicina Legal o el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Ya no se recoge la posibilidad de que existan las agrupaciones de forensías y, salvo excepciones, el único destino que se establece para médicos forenses son los mencionados Institutos.

Asimismo, el Gobierno podrá autorizar el establecimiento de Institutos de Medicina Legal en las restantes ciudades del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de que se trate, con el ámbito de actuación que se determine.

Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que “los médicos forenses estarán destinados en un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses”, por lo que no se permite otra forma de organización de los servicios forenses, más que mediante la creación de los Institutos.

La oportunidad de esta orden viene dada por la necesidad de reorganizar la medicina forense que da servicio a los órganos centrales, adecuando su infraestructura a los requerimientos legales, al igual que se ha hecho en los ámbitos de los Tribunales Superiores de Justicia que ya cuentan con uno o más Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se pretende alcanzar, al menos, el mismo nivel organizativo de éstos, que permita una reorganización integral y una modernización de la medicina forense, en la búsqueda de un servicio público eficaz, mediante una



coordinación y planificación conjunta superando la actual organización, en agrupaciones de forensías, para adaptarse a las últimas reformas normativas.

Estas creaciones no se han propuesto con anterioridad debido a que era obligatorio dotar, en cada Instituto, de una Jefatura de Servicio de Clínica Médico Forense, otra de Patología, una Jefatura de Sección de Ordenación y Archivo, además de la Dirección y una Secretaría General, de conformidad con el Reglamento de Institutos de Medicina legal. Esta estructura se consideraba excesiva para la actual dotación de medios personales en Ceuta y en Melilla, además de suponer un incremento de gasto en momentos de contención.

No obstante la reforma operada por el Real Decreto 63/2015, de 6 de febrero, respecto al Reglamento de Institutos de Medicina Legal, permite ahora la creación de Institutos más sencillos que sólo se requieren como organización mínima una Dirección y una Secretaría General, así como el Consejo de Dirección, que estará formado por todos los médicos forenses.

### **Objetivos.**

Con esta iniciativa se persigue:

1) Una importante mejora en la **organización del trabajo** para los médicos forenses que actúan en ese ámbito, estableciendo criterios comunes de actuación por medio de protocolos.

2) Una mayor garantía en los informes periciales, puesto que se permite realizar la **actividad médico forense en equipo** y por tanto centralizar la función pericial.

3) Una mayor calidad y eficacia en la actividad pericial de la medicina forense y, en general, en la mejora de los servicios prestados a la Administración de Justicia y en la mejora de la Justicia misma, ya que permitirá la implantación de un **sistema de garantía de calidad**.

4) La adscripción a los Institutos de las **Unidades de Valoración Forense Integral**, creadas por la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Estas unidades están formadas por médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales y realizan funciones específicas en materia de violencia de género.

5) La realización de informes periciales a **solicitud de los particulares**, que se podrán solicitar a partir del 1 de enero, fecha en que entra en vigor la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

La realización de este tipo de pericias requiere necesariamente de una organización forense ya que exigirá establecer unos protocolos de trabajo en equipo, garantía de calidad, criterios de reparto objetivos etc.

También es necesario contar con personal administrativo que será necesario para la gestión administrativa del procedimiento que se establezca entre las partes y el Instituto, así como gestiones relacionadas con el pago del precio público.

6) Un decidido impulso a la **formación de los médicos forenses y a la investigación**.

7) La disposición de **datos estadísticos** para su análisis y toma de decisiones.



## **Alternativas.**

Puesto que el artículo 2 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal establece que los Institutos de Medicina Legal se crearán mediante orden del Ministro de Justicia, no existe otra alternativa a la orden propuesta.

Mantener la situación actual y no modificar nada supondría frenar el proceso de modernización y mejora de la Medicina Forense, en el ámbito de Ceuta y Melilla, especialmente comparando la situación en que quedaría en relación a los Institutos ya creados de los ámbitos de los Tribunales Superiores de Justicia.

Por otra parte, todos los Institutos de Medicina Legal del ámbito del Ministerio de Justicia que ya están funcionando, se han creado por medio de orden ministerial, habiéndose constatado con la aprobación sucesiva de cada uno de ellos, que la forma era la adecuada y en ningún caso se observó otra opción.

Por otro lado es imprescindible y urge su creación ya que de lo contrario no sería posible la aplicación del Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor. Ello es debido a que las agrupaciones de forensías de Ceuta y Melilla carecen de los medios organizativos necesarios pues no funcionan como una entidad propia: cada médico forense está adscrito a uno o más juzgados de los que depende y al que presta servicios con carácter exclusivo y trabajan de forma independiente de los demás médicos forenses, lo que haría imposible que recibieran solicitudes de los particulares y emitieran informes en los términos exigidos en el citado Real Decreto.

## **V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

La orden propuesta regula la creación y puesta en funcionamiento de unos órganos de nueva creación y no modifica la vigencia de ninguna norma anterior.

Tan sólo se limita en su disposición adicional segunda a suprimir las agrupaciones de forensías del ámbito de actuación de los Institutos de Medicina Legal que se crean, que por otra parte fueron eliminadas del texto legal por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **Impacto presupuestario.**

#### **Costes de la norma proyectada: análisis de costes de personal**

La creación de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ceuta y de Melilla, tiene un impacto presupuestario consistente en la diferencia de la dotación actual y la estructura prevista en el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo y modificado por Real Decreto 63/2015, de 6 de febrero. De acuerdo con esta norma cada Instituto estará compuesto por:

- a) El Director que ejercerá la jefatura directa de los servicios, siendo el total de sus retribuciones anuales de 64.585,66€.





- b) Dos Médicos Forenses generalistas, que percibirán las mismas retribuciones que cada médico forense destinado en los Institutos, en un total de 55.960,10€.
- c) Un funcionario de Tramitación Procesal y Administrativa a quien corresponderá la gestión administrativa, con una retribución anual de 30.336,68€.

Según la la Orden Pre/1417/2003, de 3 de junio, por la que se regula las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia, modificada por la Orden Pre/118/2009, de 7 de mayo, están realizando en la actualidad un servicio de guardia de permanencia de ocho días, que continuarán efectuando sin incremento de gasto.

Este gasto sería asumido por las actuales disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Justicia sin necesidad de recursos adicionales ya que la cobertura de las distintas plazas o puestos se llevará a cabo por redistribución de efectivos.

A continuación se recogen los gastos en detalle.

- A) El coste anual de la nueva RPT que se propone asciende a 413.685,08 euros, como se detalla en el cuadro siguiente:

Población	Denominación puesto	Anual Unitario (A)	nº puestos (B)	Coste anual total (C=A*B)
Ceuta	DIRECTOR IML	64.585,66	1	64.585,66
	MÉDICO FORENSE	55.960,10	2	111.920,20
	TRAMITACIÓN P.A.	30.336,68	1	30.336,68
<b>Total Ceuta</b>			<b>4</b>	<b>206.842,54</b>
Melilla	DIRECTOR IML	64.585,66	1	64.585,66
	MÉDICO FORENSE	55.960,10	2	111.920,20
	TRAMITACIÓN P.A.	30.336,68	1	30.336,68
<b>Total Melilla</b>			<b>4</b>	<b>206.842,54</b>
<b>Total</b>			<b>8</b>	<b>413.685,08</b>

- B) El coste anual de la vigente RPT que se suprimiría con la creación de la nueva RPT asciende a 391.720,70 euros, tal como se refleja en el cuadro siguiente:

Población	Denominación puesto	Anual Unitario (A)	nº puestos (B)	Coste anual total (C=A*B)
Ceuta	MÉDICO FORENSE	55.960,10	3	167.880,30
<b>Total Ceuta</b>			<b>3</b>	<b>167.880,30</b>
Melilla	MÉDICO FORENSE	55.960,10	4	223.840,40
<b>Total Melilla</b>			<b>3</b>	<b>223.840,40</b>
<b>Total general</b>			<b>6</b>	<b>391.720,70</b>



También se propone la supresión de un efectivo del Cuerpo de auxilio judicial en la Oficina Decanato de Melilla, cuyo coste asciende a 27.428,10 euros anuales, de manera que el coste total de plazas y efectivos a amortizar sería de 419.148,80 euros (391.720,70 € + 27.428,10 €). El balance global de la propuesta supondría un ahorro de 5.463,72 euros anuales.

Concepto	Ciudad	nº plazas	Coste anual total
RPT actual (A)	Ceuta	3	167.880,30
	Melilla	4	223.840,40
Auxilio judicial	Melilla	1	27.428,10
<b>Total actual</b>		<b>8</b>	<b>419.148,80</b>
nueva RPT (B)	Ceuta	4	206.842,54
	Melilla	4	206.842,54
<b>Total nueva</b>		<b>8</b>	<b>413.685,08</b>

---

**Coste diferencial (ahorro)** **-5.463,72**

El balance presupuestario por aplicaciones de la propuesta se resume en el siguiente cuadro:

Aplicación presupuestaria	Coste diferencial (ahorro)
1302 112A 120 00	-15.406,20
1302 112A 120 02	21.868,32
1302 112A 120 03	-10.017,12
1302 112A 120 06	-224,62
1302 112A 121 00	-13.070,52
1302 112A 121 01	14.093,76
1302 112A 121 02	-1.314,48
1302 112A 121 03	-223,86
1302 112A 120 05	-1.169,00
<b>Total</b>	<b>-5.463,72</b>

### Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.D) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, esta orden, tiene por objeto organizar el servicio médico-forense que se presta a los órganos judiciales que extienden su jurisdicción a los territorios de Ceuta y Melilla sin que suponga, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. El impacto es nulo, al no existir desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no preverse modificación alguna de esta situación.

Madrid, 12 de abril de 2015